



Proyecto de Ley N° 7168/2020-cr

CARLOS ANDRÉS PÉREZ OCHOA

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia

**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 27506, LEY
DE CANON A FIN DE PRIORIZAR
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA
EN LAS ZONAS ALTOANDINAS
DE NUESTRO PAÍS.**

El Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista **CARLOS ANDRÉS PÉREZ OCHOA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27506, LEY DE
CANON A FIN DE PRIORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN LAS ZONAS
ALTOANDINAS DE NUESTRO PAÍS**

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 01.- OBJETO DE LA LEY

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 6.2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon autorizando que la distribución del canon pueda destinarse prioritariamente en la implementación de la siembra y cosecha de agua en las zonas altoandinas de nuestro país.

ARTÍCULO 02.- MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27506, LEY DE CANON.

Modifícase el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon de la siguiente manera:

"Artículo 6. Utilización del canon

(. . .)

"6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. **DESTINÁNDOSE PREFERENTEMENTE TALES RECURSOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS, SEGÚN CORRESPONDA**

Despacho del Congresista CARLOS ANDRÉS PÉREZ OCHOA

Av. Abancay 151 – Oficina 202 (Cercado de Lima)

Teléfono Central: 311-7777, Anexos: 7194, 4720 y 4721

e-mail: cperezo@congreso.gob.pe

<http://www.congreso.gob.pe/congresistas2016/CarlosPerez/>



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161748126 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 18/02/2021 07:25:37-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161748126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2021 07:25:48-0500

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF a la modificación establecida en la presente ley, en un plazo que no excederá los 30 días contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 16 de Febrero de 2021.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ OCHOA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/02/2021 10:22:26-0500



Firmado digitalmente por:
PÉREZ OCHOA Carlos Andres
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2021 17:44:09-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/02/2021 18:17:17-0600

Despacho del Congresista CARLOS ANDRÉS PÉREZ OCHOA

Av. Abancay 151 – Oficina 202 (Cercado de Lima)
Teléfono Central: 311-7777, Anexos: 7194, 4720 y 4721
e-mail: cperezo@congreso.gob.pe

<http://www.congreso.gob.pe/congresistas2016/CarlosPerez/>



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/02/2021 10:41:23-0500



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2021 14:04:59-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de FEBREIRO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7168 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de:
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA; Y AGRARIA.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES

Que mediante Ley N° 30989¹, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua en las partes altas y medias de las cuencas, como obra pública, comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población

Que dicha norma tiene una vital incidencia en la gestión de los recursos hídricos, en las partes altas de las cuencas, sus beneficios para los ecosistemas y para las poblaciones asentadas en las cuencas bajas, tal y conforme conocemos la caprichosa geografía de nuestro país

Mediante Ley N° 27506, el Estado Peruano reguló la Ley de Canon que es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales. Estos recursos se distribuyen a nivel de gobiernos regionales y locales en función a criterios, porcentajes e indicadores establecidos en las respectivas normas².

Posteriormente a ello mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, se reglamentó la Ley N° 27506, Ley de Canon en el cual se fijan los ingresos y rentas que se consideraran como base de referencia para calcular el monto de canon.

Conforme es sabido a la fecha existen 06 tipos de canon, teniendo la siguiente composición³:

Canon	Constitución de los canon
Minero	50% del impuesto a la renta
Petrolero	18.75% del valor de la producción 50% del impuesto a la renta de contratos de licencia y servicios
Gasífero	50% del impuesto a la renta, Regalías y Contratos de servicio
Hidroenergetico	50% del impuesto a la renta
Pesquero	50% del impuesto a la renta y Derechos de pesca
Forestal	50% del pago por derechos de aprovechamiento Forestal y Fauna

Que mediante Ley N° 30588⁴ fue incorporado en la actual Constitución de 1993, el artículo 7-A donde se establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye

¹ Ley publicada el 23.07.2019

²2017 CONGRESO DE LA REPUBLICA. DEPARTAMENTO DE COMISIONES. Unidad Técnica "Observatorio de la Descentralización".

³ Fuente MEF

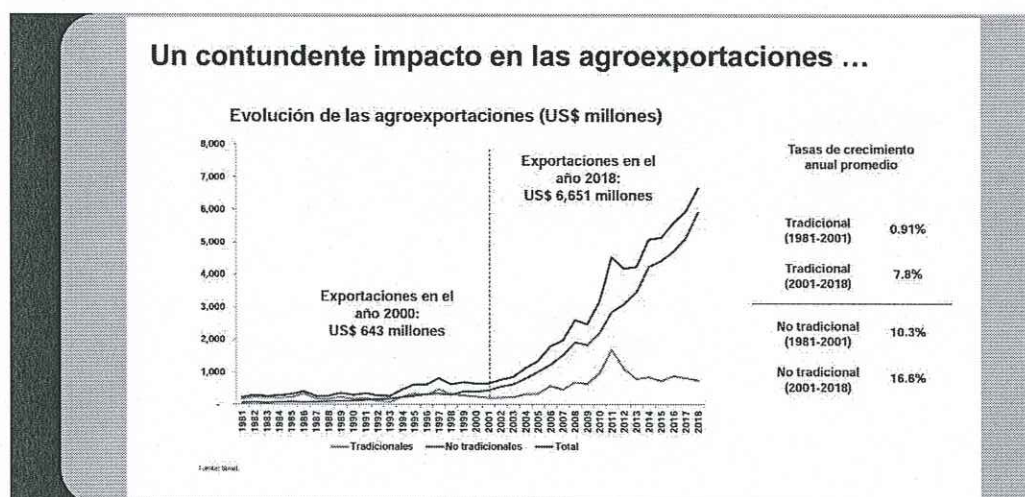
⁴Artículo incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 30588, publicada el 22.06.2017.

un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

A partir del rango constitucional otorgado al agua se atribuye una serie de obligaciones tanto al Estado como a los particulares para que hagan uso responsable y razonable del mismo, al ser un recurso excepcional que se destina a la satisfacción de las necesidades más elementales de la sociedad, caso contrario estaríamos condenando a la humanidad a su extinción propiamente dicha.

Que el artículo 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos se establece que el agua es “un recurso natural renovable indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación⁵.

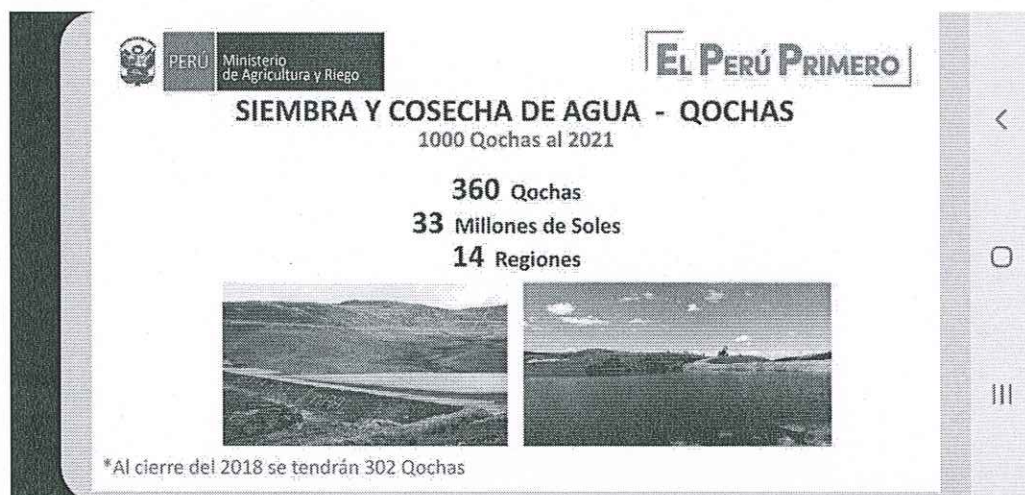
Que según datos estadísticos tenemos que el aporte de la agricultura moderna para reducir la pobreza en el sector agrícola a nivel nacional paso del 81.3% en el año 2004 al 38.3% en el año 2017⁶.



En ese sentido, la finalidad de la ley en mención consiste en redistribuir los ingresos fiscales favoreciendo de esta forma a la población de los territorios en los que se ubica dicho recurso natural. De esta manera, el canon proporcionará a los Gobiernos locales y regionales el recurso económico que será destinado para promover en si una adecuada gestión del agua y la subsecuente mejora en la calidad de vida de la población.

⁵ Congreso de la República. Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos. Publicado en el diario oficial “El Peruano”: 31.03.2009. Artículo 1

⁶ Según exposición realizada por los representantes de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP ante el Grupo de Trabajo para el Impulso de la Competitividad del Comercio Exterior y Turismo creado al interior de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República el 08.03.2019.



Que podemos definir a la siembra y cosecha de agua⁷ como el almacenamiento del recurso hídrico mediante la construcción masiva de zanjas de infiltración en terrenos con pendiente y el establecimiento de plantaciones en las cabeceras de cuencas hidrográficas, donde nacen los ríos.

Que según datos oficiales del Ministerio de Agricultura y Riego⁸ señala que en cuanto a la siembra y cosecha del agua – Qochas (se tiene proyectado la construcción de 1000 Qochas al 2021). Se tiene actualmente 360 Qochas construidas e invertido S/. 33 millones en 14 regiones, lo cual como es de suponer resulta por demás insuficiente.

Que en este sentido resulta conveniente incorporar dentro de la normativa que regula la Ley de Canon, se priorice la inversión destinada a la implementación de la siembra y cosecha del agua dada la importancia y el reconocimiento del derecho al agua como derecho fundamental dentro de la legislación constitucional peruana en el marco de la Ley N° 30989, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua.

⁷ <https://andina.pe/agencia/noticia-sepa-es-siembra-y-cosecha-agua-y-sus-beneficios-para-agro-peruano-618478.aspx>

⁸ Exposición ante el Congreso de la República del 28.11.2018, presentación del proyecto de presupuesto del sector agricultura y riego.



2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Que la Constitución Política del Perú en su artículo 77° - referido a la administración económica y financiera del Estado, señala "Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de Ingresos y Rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de Canon".

Enrique Chirinos Soto⁹ al comentar dicho articulado señala (...) tenemos que cada circunscripción debe percibir, en calidad de canon, una participación adecuada en proporción no establecida del impuesto a la renta percibido por la explotación, en cada zona, de los recursos naturales.

- Complementariamente a ello tenemos que el artículo 66 de nuestra Carta Magna señala que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Haciendo un comentario sobre el particular Enrique Chirinos Soto¹⁰ señala que los recursos naturales deben poder ser aprovechados para que no sean riqueza dormida o inerte y de veras beneficien al país. Si sólo pudieran ser aprovechados por el Estado, y no por los particulares estaríamos en una economía totalitaria.

- Por otro lado, tenemos que el artículo 88° de la Ley de Leyes – referido al apoyo al agro – tenemos que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

MARCO LEGAL

- Ley N° 30989, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua
- Ley N° 27506, Ley de Canon
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 30588, Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional.

⁹ Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 172.

¹⁰ Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 161.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta plantea suplir un vacío legal existente en la legislación que regula la Ley del Canon en nuestro país tomando en cuenta la importancia del recurso hídrico de jerarquía constitucional a fin de facilitar la implementación de la siembra y cosecha del agua en zonas altoandinas de nuestro país.

El sector agrario produce el 70% de los alimentos que consumimos los 32 millones de peruanos, es el segundo sector generador de divisas, brinda ocupación a 1 de cada 4 personas en edad laboral y aporta el 5.3% del Producto Bruto Interno¹¹ (PBI). Siendo esto así tenemos que el agro es dos veces más eficaz en reducir la pobreza que el impacto del crecimiento de cualquier otro sector económico.

Actualmente existen proyectos de infraestructura como las de Puyango – Tumbes, Alto Piura, Chira Piura, Olmos y Jequetepeque Zaña haciendo un total de 183,000 hectáreas mejoradas y de 285,500 hectáreas nuevas y en total se esperaría incrementar la frontera agrícola en 441,500 hectáreas¹², razón por la cual es necesario impulsar proyectos de infraestructura que se encuentran por no decir lo menos paralizados como por ejemplo Olmos, Chavimochic (III etapa), Chincas, Majes Siguanas II, Tambo Ccaracocha que deberían ser destrabados a fin de impulsar el crecimiento de nuestras agro exportaciones peruanas al mundo en general.

Con lo propuesto se pretende justamente garantizar el uso responsable y razonable del recurso hídrico en nuestro país, especialmente los referidos a la siembra y cosecha del agua en las zonas altoandinas a fin de proteger que dicho recurso natural pueda ser ejercido no solamente por las generaciones actuales sino también por las futuras civilizaciones.

Siendo esto así resulta útil y pertinente modificar la Ley N° 27506, Ley del Canon, a fin que el Estado adopte una estrategia para hacer un uso sostenible del recurso hídrico en nuestro país, tomando en consideración la Ley N° 30989, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua en zonas altoandinas en nuestro país.

¹¹ Exposición del ex Ministro de Agricultura y Riego, José Manuel Hernández Calderón ante el Congreso de la República junio 2017.

¹² Fuente PROINVERSION. Elaboración Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP



3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado para que el Estado pueda implementar los recursos del canon destinándolos de manera prioritaria a la siembra y cosecha del agua en zonas altoandinas, con ello se permitirá a los gobiernos regionales realizar inversiones públicas a su favor y poder así materializar una estrategia referida al uso sostenible y eficiente del recurso hídrico en nuestro país, tomando en consideración que el agro es el único sector para la cual la Constitución Política de 1993 prevé un trato preferencial de parte del Estado.

4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que lo que se trata es incorporar de manera prioritaria la modificación de la Ley N° 27506, Ley de Canon e invertir en la siembra y cosecha del agua en nuestro país a fin de lograr la revaloración de una de las máximas expresiones de la cultura hídrica andina ancestral en nuestro país y poder así garantizar la sostenibilidad agrícola tan requerida en el ecosistema peruano. De igual modo, a través de esta iniciativa se ampliará la frontera agrícola y garantizará de ese modo la seguridad alimentaria y agua para el uso poblacional.

5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política III del Acuerdo Nacional, referido a la Competitividad del País, punto 19 Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental concordante con el inciso g)¹³ que señala que es objetivo del Estado promover y evaluar permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas con lo cual queda claramente establecido la responsabilidad y desafío del Estado de promover y defender el desarrollo y gestión ambiental de nuestro país; asegurando de ese modo la protección del recurso hídrico principalmente.

De igual modo, guarda relación con el punto 23 referido a la Política de Desarrollo agrario y rural en el extremo del inciso b) que señala que el Estado desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios, con lo cual se ratifica la posición del Estado en cuanto se refiere al fomento del desarrollo económico y social de este sector.

¹³ Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.